



**CI296/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre la declaratoria de inexistencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y el Partido Acción Nacional (PAN).**

### **Antecedentes**

- 1. Solicitud de información.** El 11 de mayo de 2013, el C. Sergio Ascencio Bonfil presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/13/01327**, en la que solicitó lo siguiente:

“(...) solicito se sirva proporcionar la siguiente información:

-Número de miembros activos del Partido Acción Nacional en cada municipio del país, en los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, y 2012;

-Número de miembros adherentes del Partido Acción Nacional en cada municipio del país, en los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, y 2012;

-Número de miembros activos del Partido Acción Nacional en cada uno de los 300 distritos electorales de mayoría relativa, en los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, y 2012; y finalmente

-Número de miembros adherentes del Partido Acción Nacional en cada uno de los 300 distritos electorales de mayoría relativa, en los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, y 2012.” **(Sic)**

- 2. Turno al órgano responsable (DEPPP).** El 13 de mayo de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de DEPPP.** El 16 de mayo de 2013, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló que la información relativa al número de miembros activos y adherentes del PAN del periodo de 1997 a 2012, es inexistente ya que no obra en sus archivos, por lo que propone turnar la solicitud de mérito al PAN, a efecto que proporcione la información solicitada.
- 4. Turno al PAN.** El 20 de mayo de 2013, la UE turnó la solicitud al PAN, a través del sistema a efecto de darle trámite.



## CI296/2013

5. **Respuesta del PAN.** El 3 de junio de 2013, el PAN dio respuesta, a través del oficio RPAN/434/2013, en el cual señaló que dentro de la Dirección del Registro Nacional de Miembros no se cuenta con los datos que el ciudadano requiere, debido a que del 3 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2012 se llevó a cabo un proceso de refrendo mismo que generó una depuración del padrón de militantes del partido; de igual manera señaló que según el principio de máxima publicidad, proporciona el número de personas afiliadas en los años 2009, 2010 y 2011; asimismo, manifestó que pone a disposición del solicitante la versión pública relativa a su padrón de afiliados, misma que puede ser consultada a través de su página de internet, en la cual se puede conocer el número de miembros activos y adherentes por entidad federativa, municipio precisando que por distrito, no se tiene desarrollado.
6. **Ampliación de plazo.** El mismo día, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI, en virtud de las declaratorias de inexistencia formuladas por la DEPPP y el PAN.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia hechas por la DEPPP y el PAN, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PAN, cumplen con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PAN, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Sergio Ascencio Bonfil, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



## CI296/2013

### III. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia

El solicitante pidió que se le informe, el número de miembros activos y adherentes del PAN en cada municipio del país y en cada uno de los 300 distritos electorales de mayoría relativa en los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, y 2012.

La DEPPP al dar respuesta, señaló que la información solicitada relativa al número de miembros activos y adherentes del PAN del periodo de 1997 a 2012, es **inexistente** ya que, no obra en sus archivos, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

De igual manera, el PAN al dar su respuesta advirtió que la información solicitada respecto al número de miembros activos y adherentes del PAN del periodo de 1997 a 2012, es **inexistente** debido a que, del 3 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2012 se llevó a cabo un proceso de refrendo, en el que de conformidad con los Estatutos Generales de dicho instituto político, se obliga a los miembros del partido a refrendar su militancia cada dos años para el caso de los activos y cada año para los adherentes, siendo que de no cumplir con el trámite correspondiente causan baja en el padrón, generó una depuración en el mismo que deriva en que la Dirección del Registro Nacional de Miembros no cuente con los datos que requiere el solicitante.

Aunado a que no se proporciona con el desglose por Distrito, cabe mencionar que, la DEPPP y PAN remitieron sus respuestas a la solicitud de información, dentro del plazo de cinco días, establecido para la clasificación o declaración de inexistencia, por lo que se ajustaron a los tiempos legales.

Ahora bien, la DEPPP contestó a través del sistema y el PAN presentó el oficio RPAN/434/2013, en ambos casos expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia de la información.

Del análisis realizado por este CI, a la respuesta esgrimida por la DEPPP se tiene que, al no obrar en sus archivos resulta evidente la inexistencia de la información solicitada.

Asimismo, el PAN al dar respuesta manifestó que una vez concluido el refrendo de la membresía 2011-2012, dirigida a miembros activos y adherentes se realizó una depuración a su padrón de militantes; con lo que resulta innegable la inexistencia de dicha información y se confirma con lo establecido en el artículo 36 de los Lineamientos del padrón del PAN:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI296/2013**

**CAPITULO V**

**DE LAS BAJAS AL PADRÓN Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

Artículo 36. Los miembros activos y, en su caso, los adherentes del Partido causarán baja del padrón nacional por los siguientes motivos:

- a) Expulsión;
- b) Fallecimiento;
- c) Renuncia;
- d) Invalidez de Trámite;
- e) Depuración.**
- f) Falta de Refrendo.

El Registro Nacional de Miembros será la única instancia facultada para ejecutar las bajas resultantes de los incisos anteriores, para lo cual requerirá los documentos que determine como garantía para su procesamiento. Las bajas contempladas por los incisos d) y e) se ejecutarán previa autorización de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros.

Ahora bien, la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos, por lo que podemos deducir que como resultado del refrendo realizado, dirigido a miembros activos y adherentes se obtuvo una depuración a su padrón de militantes, y en virtud de ello la información solicitada por el ciudadano de los años desde 1997 al 2012 ya no existe.

En virtud de que la inexistencia es evidente, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: *PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del antes señalado, en relación al informe del órgano responsable y del partido políticos que sostienen la inexistencia de la información, su exposición debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** de la información solicitada por el C. Sergio Ascencio Bonfil, señalada por la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI296/2013**

DEPPP y el PAN, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

#### **IV. Máxima Publicidad.**

El PAN puso a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad** establecido en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento, que al momento de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, encontró que el solicitante pidió el número de personas afiliadas a cada uno de los siete partidos políticos hasta 2009, 2010 y 2011 mediante la solicitud de información UE/12/00126, en la que le fueron proporcionados los siguientes datos:

Personas afiliadas al PAN con corte hasta el 31 de Diciembre de 2009 son:  
**1,635,880**

Personas afiliadas al PAN con corte hasta el 31 de Diciembre de 2010 son:  
**1,702,036**

Personas afiliadas al PAN con corte hasta el 31 de Diciembre de 2011 son:  
**1,808,582.**

Asimismo, el PAN pone a disposición del solicitante su padrón de afiliados mismo que puede ser consultado en la página de internet <http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/>, en donde, podrá conocer el número de miembros activos y adherentes por entidad federativa y municipio, para lo cual deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Dar click en "continuar",
- Posteriormente elegir el apartado de CIFRAS PADRÓN DEFINITIVO,
- Elegir el estado de su preferencia, así como el municipio para finalmente dar click en IR, en donde aparecerá una pantalla con la información.

De igual forma, al acceder a la página antes señalada, podrá consultar el padrón nacional definitivo en el que requiere especificar la entidad, municipio de su interés, así como si desea consultar miembro activo o adherente, para lo que deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- Dar click en "buscar",



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI296/2013**

- Posteriormente aparecerá la lista de miembros con el campo de “Fecha de Alta”, datos que servirán para identificar aquellos militantes que se registraron al partido en los años solicitados

De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que la información antes citada, fue entregada por el PAN, en el grado que más se aproxima a satisfacer la desagregación solicitada por el ciudadano (municipios).

Lo anterior es así, ya que los *Lineamientos de verificación de los padrones de militantes para ser publicados en su página de Internet*, aprobados por el Consejo General en su resolución CG751/2012, en cuyo lineamiento 18, establecen el grado de desagregación de los padrones:

“18. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de residencia y fecha de afiliación.”

Sin embargo y aunado a lo anterior, los *“Lineamientos para la verificación del padrón de Afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro”* aprobados por el Consejo General en su resolución CG617/2012 establecieron en su lineamiento cuarto lo siguiente:

“**Cuarto.** Entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales deberán capturar en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en apellido paterno, materno y nombre (s); domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o municipio y entidad); clave de elector; género y fecha de ingreso al Partido Político.”

Por consiguiente no será sino hasta después del 31 de marzo del 2014, que los padrones de los partidos políticos serán desglosados conforme a lo establecido en los lineamientos primeramente citados.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción 1 y 16 de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I, 25, párrafo 2, fracciones IV y VI, 28, párrafo 2, 29 y 30 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se confirman las declaratorias de inexistencia formuladas por la DEPPP y el PAN, en términos de lo señalado en el considerando III de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

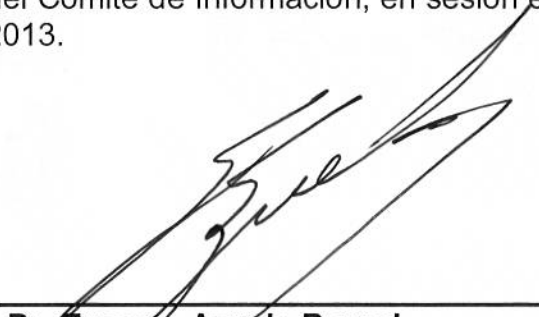
**CI296/2013**

**Segundo.** Se hace del conocimiento del C. Sergio Ascencio Bonfil que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionada por el PAN, en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. Sergio Ascencio Bonfil, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.


**Notifíquese** al C. Sergio Ascencio Bonfil, mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información, y por oficio al PAN.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2013.



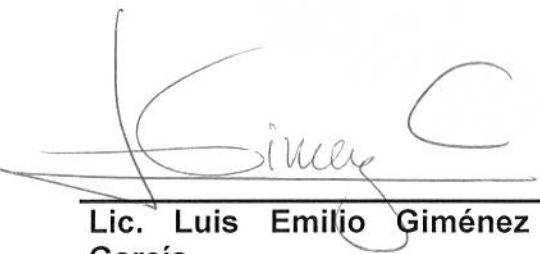
---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Encargada de Despacho de la  
Unidad de Enlace, en su carácter de  
Secretaria Técnica del Comité de  
Información